

Vida jurídica.

I. NOTICIAS

A) NACIONALES

El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos ante el Centenario de Don Eduardo de Hinojosa

2 Bajo la presidencia del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, al que acompañaban el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Director del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, señor Arcenegui, así como el Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, Presidente de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo y el Secretario General del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, señor García Gallo, tuvo lugar el día 25 de noviembre, en el Salón de Actos del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, una solemne sesión académica dedicada al insigne historiador del Derecho que fué don Eduardo de Hinojosa.

Concedida la palabra al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, don José Maldonado Fernández del Torco, en su calidad de Secretario de la Sección de Historia del Derecho del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, señaló la significación del homenaje a Hinojosa que por distintos Organismos se le venía tributando, encaminado a exaltarle en cada una de sus facetas. Los historiadores del Derecho festejan al fundador de sus estudios, en los cuales Hinojosa llevó a cabo una labor de descubrimiento. De sus investigaciones, la más importante es traer a los investigadores una forma nueva de trabajo en Hinojosa, lo importante, con serlo mucho, no es su obra, sino la Escuela que funda, que surge merced al primer impulso del historiador y venciendo incluso los obstáculos que para su desarrollo se presentaban, fundamentalmente, medievalismo, exceso de influencia germánica y quizá exceso de influencia histórica.

Seguidamente, don Alfonso García Gallo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y Secretario General del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, apunta como tarea más urgente dar a conocer mejor la figura de don Eduardo de Hinojosa, que ha sido estudiada parcialmente. Su labor comienza cuando don Rafael de Altamira ocupa la Cátedra de Historia del Derecho. No cabe hablar de Hinojosa como de una línea cerrada, ya que nadie puede considerarse heredero exclusivo de Hinojosa, porque todos los historiadores, de un modo o de otro, son sus herederos. La persona de Hinojosa ha sido suficientemente tratada en el estudio preliminar de la edición de sus obras en curso de publicación por el Instituto; por ello, interesa ver cuál ha sido la actuación de la Escuela que fundara. El mérito mayor de Hinojosa fué dar a conocer en España la Historia del Derecho con el carácter

adquirido en Alemania; antes de Hinojosa, la Historia del Derecho era una rama especializada de la Historia General; en el siglo XIX los historiadores se ocupaban especialmente de la Historia del Derecho e igualmente hacen los juristas. De este modo, la Historia del Derecho adquiere rango científico como rama de la Historia General, que recogió, sin embargo, las necesidades de la ciencia jurídica. Si historiadores y juristas se desinteresan de la Historia del Derecho, es porque ambos piden a la misma algo distinto de lo que puede dar: se la concibe equivocadamente, como un Derecho que pasó, pero este Derecho no ha muerto, sino que pervive en las Instituciones actuales. Buena prueba de ello es el Derecho Romano. ¿Puede decirse de él que es un Derecho que pasó absolutamente?

El concepto de Historia como de algo individual que no se repite no puede aplicarse a la Historia del Derecho; de ahí que se la conciba generalmente como historia de sistemas. La Historia del Derecho debe volver a las ciencias jurídicas. No se trata de que venga a convertirse en esclava de la dogmática; debe de decirnos por qué el Derecho es como es y no de otra manera. No puede concebirse como una mera Historia de sistemas, como no puede ser simplemente una Historia de conceptos; su idea directriz deben ser aquellas Instituciones que estén por encima del mismo Derecho; todo ello son exigencias a cumplir en una revisión de la Historia del Derecho. Se pregunta si estas tareas pueden considerarse como competencia de la propia Escuela de Hinojosa, y estima que ellas caen de lleno dentro de su Escuela, ya que es precisamente su forma propia de concebir la disciplina. Prueba de ello es que después de su obra *Régimen señorial de Castilla*, a los cincuenta años de edad, cambia de orientación y en Francia se ocupa del Derecho Civil contemporáneo; ello es buena prueba de una vuelta al campo de lo jurídico, atestiguada por su discurso de ingreso en la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Después de las palabras del profesor García Gallo, el hijo de don Eduardo de Hinojosa, en breves y emocionadas palabras, agradeció el homenaje que se tributaba a su padre.

Por último, el Director del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, don Isidro de Arcenegui, resumió la significación del acto, al cual, expresamente, se ha adherido el Ministro de Justicia, y hace una rápida semblanza de Hinojosa, a quien considera como la contrafigura de su época. Señala cómo el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos debe un homenaje a Hinojosa. Uno de ellos ha sido el haber comenzado a editar sus obras; otro, el homenaje vivo de los discípulos de su Escuela.

Los pagos de rentas en trigo

Por Decreto de la Presidencia, publicado en el *B. O. del E.* de 9 de noviembre de 1952, se ha aclarado y concretado el alcance del Decreto de 24 de julio de 1947 sobre pago en moneda de curso legal de rentas estipuladas en especie trigo.

Establece la Disposición de manera clara y expresa que cuando en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas se hubiera pactado que el canon arrendaticio habría de pagarse precisamente en especie trigo, el colono quedará liberado de la obligación de pagar satisfaciendo o consignando en mo-

neda de curso legal el total importe de las rentas vencidas, estableciéndose la equivalencia al precio oficialmente fijado al trigo por las Autoridades u Organismos competentes, sin que sean computables a dicho efecto recargos, primas ni bonificaciones de ninguna clase. Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación incluso en aquellos casos en que el arrendador hubiera ejercitado acción de desahucio basada en la facultad de pago en especie de trigo de la renta, pudiéndose realizar por el arrendatario la consignación de la renta a base de moneda de curso legal, paralizando de esta forma la acción de desahucio.

Actividad legislativa

En la Sesión Plenaria de las Cortes celebrada en el mes de diciembre fueron aprobadas numerosas leyes, entre las que hemos de destacar la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales; la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando las bases económicas de determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil; la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre derecho de retracto a los propietarios de fincas embargadas por débitos a las Corporaciones Locales; la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre concentración parcelaria; la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre desgravación de las previsiones de las Empresas para renovación y ampliación de sus equipos industriales, que han sido publicadas sucesivamente en el *Boletín Oficial* de 22, 23 y 24 de diciembre de 1952, y a las cuales en números próximos dedicaremos comentarios en las secciones correspondientes.

J. H. C.

B) EXTRANJERAS

La ley judía de nacionalidad

El 1.º de abril de 1952 fué definitivamente aprobada por la *Knesset* la ley israelita de Nacionalidad, calificada, junto a la de Reintegración (*Retour*), de 5 de julio de 1950, como los instrumentos constitucionales más importantes desde la fundación del Estado de Israel.

Una docena de redacciones y tres años de discusión fueron necesarias hasta llegar al texto definitivo, cuyas específicas características son consecuencia de las circunstancias en que nace el Estado judío. Robinson, consejero jurídico de la Delegación permanente de Israel en las Naciones Unidas, le asigna como fin el de servir de hogar nacional a los hebreos del mundo entero «que deseen ejercer su derecho histórico a regresar a la patria judía», y, en la misma línea de pensamiento, Yaacob-Morris, aclara: «La historia misma del acta de nacionalidad puede servir para evitar a los críticos el peligro de un juicio o de una reacción precipitados. Las circunstancias que la rodean hacen extraordinariamente difícil su comparación con leyes similares de otros países. Ciertamente que el legislador se ha informado tanto como le ha sido posible sobre la ajena experiencia, pero bastará estudiar la ley de *Retour* para comprender lo especial de la Ciudadanía. Su particularidad es única por el hecho de que no está dictada únicamente para la población del país; se basa en la reintegración de un pueblo a su territorio del que, en su mayoría, está aún alejado.